EXPTE. D- 2386 /20-21

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 1 PCIA. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

ARTÍCULO 1°: Adhiérase la provincia de Buenos Aires a la Ley Nacional N° 26.873 de Lactancia Materna, promoción y concientización pública.

ARTÍCULO 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MARIANA LARROQUE
Diputada
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de Ley tiene por finalidad que la provincia de Buenos Aires adhiera a la Ley Nacional N° 26.873 de Lactancia Materna, promoción y concientización pública, sancionada el 3 de julio de 2013 y promulgada el 5 de agosto del mismo año.

La leche materna es el primer alimento natural e irremplazable por sus cualidades, para las/os lactantes. Asimismo, aporta toda la energía y los nutrientes que la/el niña/o necesita en sus primeros meses de vida, y sigue cubriendo la mitad o más de las necesidades nutricionales de la/el niña/o durante el segundo semestre de vida, y hasta un tercio durante el segundo año. También, fomenta el desarrollo sensorial y cognitivo, y protege a la/el niña/o de las enfermedades infecciosas y crónicas.

En este sentido, la norma nacional tiene dentro de sus alcances la promoción de la lactancia materna exclusiva y prácticas óptimas de alimentación en niñas/os de hasta los seis meses de edad, la promoción de la lactancia materna continuada y alimentación complementaria oportuna para niñas/os de hasta dos años de edad, la difusión y accesibilidad a la información a los efectos de la concientización pública, en especial de las personas gestantes y, la promoción y apoyo a la creación de centros de lactancia materna y bancos de leche materna.

Promover el derecho a la lactancia materna, no sólo contribuye de forma integral a la protección de los derechos de las/os niñas/os sino que también, preserva los derechos de la madre o persona que da a luz y reafirma la soberanía de sus propios cuerpos. La decisión de amamantar, reduce el consumo y el gasto

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 3 Pcia. BS. AS.

monetario familiar, afrontado fundamentalmente por mujeres, en sucedáneos de la leche materna y es expresión de un patrón de consumo diferente, que se opone a que las mujeres se apoyen en los alimentos costosos, producidos por la industria. Es decir, la lactancia materna cuestiona el modelo de mujer consumidora y la independiza, al menos en parte, de la participación en la cadena de un comercio gigantesco, al tiempo que reafirma el poder que sólo ella es capaz de ejercer sobre su propio cuerpo. Es un acto de empoderamiento y solidaridad femenina que según Marta Ausona Bieto se explica por "*el anticonsumismo; el control sobre el propio cuerpo; el cambio de visión del pecho erótico y la necesidad de reconceptualizar el trabajo de las mujeres de reproductivo a productivo.*"

El derecho a amamantar implica fundamentalmente garantizar la alimentación y prácticas óptimas de nutrición segura para lactantes, componente fundamental y universalmente reconocido del derecho de las/os niñas/os. Además, el ejercicio de la lactancia como derecho, no sólo es un acto de soberanía alimentaria, lo es también sobre los cuerpos, sus fluidos y las decisiones autónomas y soberanas sobre la crianza por parte de las personas que maternan.

Por todo lo expuesto, considerando que la promoción y concientización pública sobre la lactancia materna es responsabilidad de un Estado presente, que trabaja en post de la construcción de una sociedad basada en principios de justicia social, es que solicito a las/os Sras/es legisladoras/es acompañen con su voto el presente proyecto de Ley.

MARIANA LARROQUE
Diputada
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.